

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas solicitudes de reingreso en el Cuerpo de Seguridad, que no se estiman porque el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 prohíbe el reingreso en el Cuerpo de Seguridad de los individuos que dejaron de pertenecer al mismo:

Considerando que el alcance y sentido de la disposición citada, aun dados los términos en que está redactada, no es tan absoluta que deje de admitir racionales limitaciones, pues la intención del legislador no pudo ser otra que la de sancionar con la penalidad referida faltas que motivaran justamente la separación del Cuerpo de Seguridad de funcionarios que se hubiesen hecho indignos de continuar en el mismo, pero no en forma alguna puede referirse dicho precepto a aquellos funcionarios que voluntariamente dejaron de pertenecer al Cuerpo por haberse visto obligados unos a presentar la renuncia, otros a no presentarse a posesionarse del destino adjudicado, y otros a solicitar la excedencia y perder el derecho al reingreso por no pedirle dentro del año de su concesión, o

haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándolos inútiles para el servicio, dado el número de bajas que habían ocasionando en los dos últimos años, y que después se han re-puesto como justifican los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que los capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo y por la última clase y categoría, o sea de Guardias segundos en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad a su reingreso, los que lo soliciten en instancia dirigida a V. E., en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separación del destino y negocios a que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situaciones:

1.º Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al reingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.

2.º Haber dejado de pertenecer al Cuerpo por renuncia o por no haberse posesionado del destino; y

3.º Haber sido baja por imposibilidad física:

Al examen para el reingreso precederá una información, a la cual se unirá el historial del interesado e informe que respecto a la conducta del mismo mereciera de sus superiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de

buen conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demás por los Alcaldes, en el último caso, además de esta información, se exigirá un expediente de capacidad física instruido por dos Médicos, designados por V. E. en Madrid, y provincias por los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: La amortización de plazas de distintas categorías llevada a cabo en este Ministerio, en cumplimiento de varias disposiciones legales que así lo ordenaron, trajo como consecuencia que por la disminución de personal quedaran sin atender, en la medida necesaria, infinidad de servicios en este Ministerio, en los Gobiernos civiles y en las demás dependencias de aquél.

Entendiéndolo así las Cortes en su soberanía, dispusieron en la vigente ley de Presupuestos la creación de 50 plazas de Oficiales, en sus tres categorías.

Ahora bien: Correspondiendo la mayor parte de dichas plazas y sus resultas, así como otras vacantes ya existentes a los turnos de cesantes y de oposición que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, teniendo aquellos cesantes que sufrir previo examen de aptitud, y no estando aún hechos los programas de las oposiciones ni convocados

dichos exámenes, para que los servicios no sigan desatendidos, teniendo en cuenta el largo plazo que se precisa para que las oposiciones se verifiquen, ya que el Reglamento citado exige un lapso de tiempo de seis meses entre la convocatoria y la celebración de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan, siempre que correspondan a los turnos de cesantes y de oposición, sean provistas, interinamente, en funcionarios cesantes, incluidos en el Escalafón de este Ministerio, que tengan igual categoría que las vacantes que se provean.

2.º Que cuando no existiesen vacantes de las mismas categorías, se nombrarán a los que pertenezcan a las inmediatamente superiores que lo soliciten.

3.º Que los nombramientos se efectuarán por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada clase.

4.º Que la interinidad cesará, en cuanto a los que ocupen plazas correspondientes al turno de cesantes, cuando previo su examen de aptitud, que verificarán en la dependencia donde fueren destinados, se les declare aptos, siendo entonces confirmados sus nombramientos en propiedad.

Y que respecto a los que ocupen plazas que hayan de salir a oposición, cesarán en sus destinos el día en que se posesionen los opositores que hayan obtenido plaza.

5.º Que estos nombramientos provisionales no concederán al nombrado más derecho que el de percibir el haber correspon-

diente, según la base 1.^a de la ley de 22 de Julio de 1918; y

6.^o Que los cesantes así nombrados conservarán el derecho que tienen conocido por la ley a ser repuestos cuando les correspondan en destinos de su categoría y clase, y entonces lo serán con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Agosto)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rentería, provincia de Guipúzcoa con fecha 2 de Junio último, solicitando la creación de una Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas en dicha localidad:

Considerando que la Corporación peticionaria es una de las comprendidas en el artículo 1.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, y que los gastos que ocasione la gestión de la Junta han de ser sufragados por el Ayuntamiento solicitante:

Vistas las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 17 de Junio último, de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá a la constitución de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas en Rentería, provincia de Guipúzcoa.

2.^o La Junta mencionada, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.^o de la ley y en el 65 del Reglamento, se constituirá interinamente, y formarán parte de ella: un Arquitecto, y si no lo hubiere en la localidad, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas, designadas por el Gobernador, de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés en las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo.

3.^o La Junta, así constituida, desempeñará interinamente las funciones que la Ley y Reglamento le señalan, hasta que, dictadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, se pueda proceder a la elección de los cuatro Vocales representantes de los mayores contribuyentes y de las Sociedades

obreras de la localidad, para la constitución definitiva de la Junta.

El Gobernador civil de la provincia cumplimentará inmediatamente lo dispuesto en el párrafo 1.^o del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y dará cuenta de ello al Ministerio del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

CARRERAS.—EXPROPIACION.

Edicto.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Salas, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.^o de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, he acordado disponer que por el Pagador de Obras Públicas, D. Bonifacio Menéndez, se proceda a verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de Salas, a las 14,30 horas del día 19 del presente mes, y que represente a la Administración en dicho acto el Síndico del Ayuntamiento de Salas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados comprendidos en la relación adjunta, comparezcan en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 7 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

Relación que se cita:

Excma. Sra. Condesa de Cañales, de Madrid.

D. Severino Fernández, de La Granja.

Sra. Viuda e hijos de D. José Alvarez, de idem.

D. Jesús Castro Martínez, de Malleza.

D. Ramón García, de idem.

D. José Fernández López, de idem.

D. Fernando Menéndez, de idem.

D. Ceferino Barcia Grana, de idem.

D. Ricardo Alvarez Canto, de idem.

Sra. Viuda de D. Juan de Dios Cuervo, de idem.

D.^a Paula Rodríguez de idem

D. José María Folgueras, de La Arquera.

D. Celestino Bayón García, de idem.

D.^a Engracia Díaz, de idem.

D. Felipe García Bayón, de idem.

D.^a Esperanza Alvarez, de idem.

D.^a Manuela Menéndez, de id. Hijos de D. Manuel García, de idem.

D. Juan Villar, de idem

D. Manuel Villar, de idem.

D.^a Basilisa García, de idem.

D.^a Dominica Díaz Panadero, de idem.

Sra. Viuda de D. Ignacio Fernández, de idem.

D. José García, de idem.

D. José Fernández, de idem.

Hijos de D. Juan Fernández López, de idem.

D. Braulio Alonso, de Madrid.

D. Braulio Alonso, de La Puerta.

D. Demetrio Fernández, de Los Corrales.

D. Manuel García, de La Puerta.

D. Tiburcio Llano, de idem.

D. Higinio Rubio, de idem

O. iedo 7 de Agosto de 1920,

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. núm. al 3.556

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Por renuncia de D. Fernando Alvarez Fernandez, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tineo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de treinta días.

Oviedo, 7 de Agosto 1920.

— El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3554

Juzgado de Cangas de Onís

D. Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por virtud del presente hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de D.^a Balbina Diego Labra, contra D. Francisco García, casado, mayor de edad, labrador, he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas embargadas al ejecutado y que, previamente tasadas, son las siguientes:

1.^a En términos del pueblo de Labra, de este concejo y sitio de Sierro, una casa de ganado, que

mide próximamente doce metros de frente por dieciséis de fondo, y que linda frente camino, derecha, izquierda y espalda María y Trinidad Fernandez. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a En igual pueblo, ería de Cámaras y sitio del Cándano, una finca a labor, que mide tres áreas y siete centiáreas, linda al Norte Francisco Alonso, Sur Feliciano Nicolás, Este Raimundo de Diego, y Oeste prado del mismo. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a En el mismo sitio que la anterior, un prado que mide nueve áreas cincuenta y tres centiáreas, linda Norte D. Francisco Pondás Cortés y D. Feliciano Nicolás, Sur don Miguel Concha, Este Benita de Diego, y Oeste Francisco Alonso y la finca anterior. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a En el referido sitio del Cándano, un prado que mide dos áreas cincuenta centiáreas, y linda Norte y Oeste herederos de Juan Concha, Este Francisco Alonso, y Sur Francisco García. Valorada en setenta y cinco pesetas.

La subasta de las descritas fincas, sobre las que no pesa carga ni gravamen, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, haciéndose presente que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante o romatantes el subsanar tal defecto, que los licitadores consignarán previamente en el local del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cangas de Onís a dos de Agosto de mil novecientos veinte.— Leandro Alvarez.— El Secretario, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 3.557

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Bernardo y de Balbina, natural de San Martín de Oscos, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Eugenio Arrojo Montero, Comandante del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, de guarnición en Lugo. 3559

Esc. tip. del Hospicio provincial.